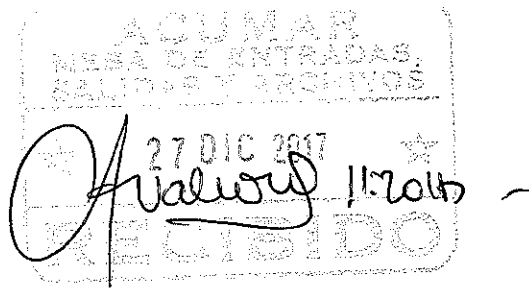




**Defensoría**  
Provincia de Buenos Aires



## SOLICITUD DE INFORME

La Plata, 12 DIC 2017

**ACUMAR**

**Presidente Dorina Soledad Bonetti**

**Calle Esmeralda n° 255 PB – C.P 1035, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en representación del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Dr. GUIDO MARTÍN LORENZINO MATTA, en relación a la **Queja N° 17847/2017** promovida por vecinos auto convocados de los barrios Sarmiento y Vicente Lopez de la localidad de Villa Celina, y por tal motivo, le manifiesto:

Los vecinos solicitan la intervención de esta Defensoría en relación a los daños producidos por la contaminación ambiental e inundaciones del Río Matanza-Riachuelo.

Que conforme informan los reclamantes, el barrio sufre un colapso total respecto del lugar y la densidad poblacional.

Que continúa el reclamante manifestando que la falta de control y de obras de infraestructura provocó que "los nuevos barrios" tengan conexiones clandestinas a los servicios como el agua y las cloacas. Agregan que los desechos cloacales son arrojados a las calles, sin tratamiento y a cielo abierto.

Que según los dichos del reclamante las terminales cloacales de la empresa AYSA se encuentran colapsadas, la empresa ya no responde a los múltiples reclamos efectuados. Conforme a los dichos de los reclamantes la empresa argumenta su falta de respuesta manifestando que realizo reclamos al Municipio a fin de que afronte la problemática.

Que continúan los manifestantes esgrimiendo que debido a las inundaciones por falta de escurrimiento de las aguas del Río Matanza-Riachuelo, hace que los chicos no puedan concurrir a la escuela y que los adultos pierdan sus días laborales quedando la población entera en un total estado de vulnerabilidad.

Que esgrimen los vecinos que los zanjones a cielo abierto, los cuales cumplían la función de escurrir el agua de lluvia, se encuentran tapados y



anulados debido a las múltiples construcciones de viviendas sin estudio de impacto ambiental.

Que si bien el Municipio se encuentra realizando obras, los reclamantes consideran que estas no resuelven la problemática de la cuenca e insisten con la ejecución de la obra hidráulica pedida en el año 2000 de la cual caducó su licitación en el 2015, quedando a medio terminar, la que tramitaba por Actuación 7470 del año 2014.

Que finalizan el reclamo acercando información acerca de los diversos reclamos formulados ante la Municipalidad de La Matanza, a saber:

- Denuncia realizada ante AYSA con fecha 18/01/2014
- Expediente 14505 del año 2014 de la Municipalidad de La Matanza

En atención a ello, en virtud de las facultades que confiere a este Defensoría del Pueblo el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley N° 13.834, le solicito tenga a bien informar lo siguiente:

1. Si tiene conocimiento de la problemática planteada por los reclamantes. En caso de existir reclamos que tramiten en el organismo o expediente similar, tenga a bien remitir las actuaciones.

2. Cuál es la periodicidad con la que se inunda la zona y cuáles son las obras que se prevén para solucionar dicha problemática. Tenga a bien detallar los plazos estipulados.

3. Si el organismo ha realizado un relevamiento de las redes cloacales clandestinas de la zona. En caso negativo tenga a bien, de compartirlo, realizar las inspecciones correspondientes.

4. Si el organismo tiene conocimiento acerca de los desechos cloacales arrojados a cielo abierto sin tratamiento en los barrios Sarmiento y Vicente Lopez de la localidad de Villa Celina. En caso afirmativo, remita información acerca de las mismas.

5. Cuál es la densidad poblacional de la zona y si la misma fue creciendo en los últimos años.

6. Cuáles son los proyectos a ejecutar a fin de reubicar a los vecinos del lugar en el marco de la emergencia habitacional decretada en la zona.

7. Todo otro dato de interés.



# Defensoría

Provincia de Buenos Aires

Se recuerda que el ente tiene la obligación legal de colaboración con el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires conforme art.15 de la Ley 13.834 y en caso de negarse a contestarlo se incurre en obstaculización de la investigación, prevista por art.16 de la citada norma, lo que se considera una falta grave, facultando al Defensor a solicitar la correspondiente sanción administrativa.

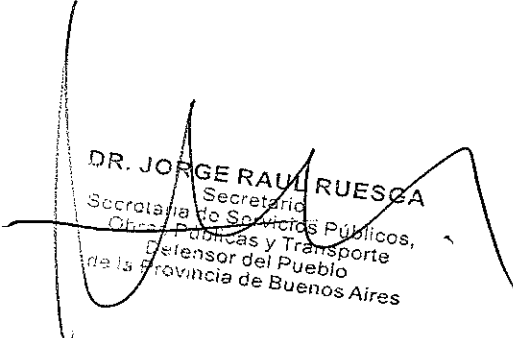
A fin de cumplir con lo normado art. 7 del Decreto-Ley 7.647/70, esto es, adoptar medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite, solicitamos que en caso de necesitar esclarecer algún punto del presente pedido de informe, previa remisión del mismo sin efectuar contestación de lo solicitado, tenga a bien comunicarse con la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

Se ruega contestar la presente solicitud dentro del plazo de QUINCE (15) días a partir de su recepción (art. 14 inc. d, Ley 13.834).

Quedan autorizado/as a diligenciar el presente Héctor Damián Toraf, Maximiliano Yalet, Francisco Fortín y Fausto Estefanell Pradas.

Sin otro particular, saludo a Usted con distinguida consideración.-

M.E.P.

  
DR. JORGE RAÚL RUESCA  
Secretario  
Secretaría de Servicios Públicos,  
Obras Públicas y Transporte  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de Buenos Aires

Para su recaudo, se transcriben los siguientes artículos: **ARTÍCULO 15 ley 13.834: Obligación de Colaboración.** Todos los organismos públicos y personas físicas y jurídicas, públicas y privadas prestadoras de servicios públicos, estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, al Defensor del Pueblo en sus investigaciones. **ARTÍCULO 16.- ley 13.834 Obstaculización.** Las personas comprendidas en el Artículo 15º que impidan que se haga efectiva cualquier denuncia ante el Defensor del Pueblo u obstaculizaren las investigaciones a su cargo, mediante la negativa o renuencia al envío de los informes requeridos, o impidieren el acceso a expedientes o documentación necesaria para el curso de la investigación, incurrirán si fuere empleado público o funcionario, en falta grave, pudiendo el Defensor solicitar la sanción administrativa sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder. En los demás casos el Defensor dará traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público para el ejercicio de las acciones pertinentes. **ARTÍCULO 35.- ley 13.834 Exención.** El Defensor del Pueblo está exento del pago del impuesto de sellos. Sus actuaciones están exentas asimismo del pago de las tasas retributivas de servicios administrativos o judiciales previstas por el Código Fiscal. La Defensoría del Pueblo está exenta del pago de las costas cuando litigue contra entes públicos o empresas prestadoras de servicios públicos.-----







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Solicitud de Informe. Defensoría Provincia de Buenos Aires

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.